

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020). A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 10 de julio de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 220723 y el cual nos fuera trasladado al despacho en la misma calenda, previo rechazo que efectuara el juzgado 6 de Familia de Oralidad del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

AUTO No. 890

Referencia: Jurisdicción Voluntaria de Corrección y/o Aclaración de Registro Civil de Nacimiento
Demandante: Graciela Meneses
Radicación: 2020-00288

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección y/o Aclaración de Registro Civil de Nacimiento de la señora Martha Elena Meneses Ceron, ha de señalar que la misma se encuentra ceñida a los parámetros legales contenidos en los artículos 28, 82, 83 y 578 s.s. del C.G del P. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de Corrección y/o Aclaración de Registro Civil de Nacimiento de la señora Martha Elena Meneses Ceron contra el serial Nro. 40318051 otorgado por la Notaria Primera del Círculo de Palmira, asentado en fecha 24 de enero de 2.006.

SEGUNDO. - DECRETANSE las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

A). Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

A) Ordenar a la Notaria Primera de la ciudad de Palmira/Valle del Cauca, proceder dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a remitir al correo electrónico de este despacho judicial, a saber: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARTHA ELENA MENESES CERON**, quien se identificaba en vida con C.C No. **27.293.338**. Comuníquese la presente decisión al correo electrónico: primerapalmira@supernotariado.gov.co

B) Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (05) días siguiente a la notificación del presente proveído, informen si el número de cédula de Ciudadanía No. **27.293.338** se corresponde con la señora **MARTHA ELENA MENESES CERON** (Q.E.P.D), además de precisar si la aludida ciudadana cambio su nombre en algún momento. Comuníquese la presente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

decisión a los correos electrónicos: notificacionjudicial@registraduria.gov.co;
notificacionjudicialval@registraduria.gov.co

C) Ordenar a la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de La Unión/Nariño, adscrita a la Diócesis de Pasto, Casa Episcopal, proceder dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, a informar a este despacho el motivo por el cual los nombres (Marta Elena Meneses) contenidos en la partida de bautismo identificada en el libro 33 y folio 289, no se corresponden con el identificado con el número de cédula 27.293.338 a saber Martha Elena Meneses Ceron (Q.E.P.D). Comuníquese la presente decisión al correo electrónico: pastodioc@cec.org.co.

D) DECRETAR interrogatorio de parte de la señora Graciela Meneses, la cual deberá comparecer en la fecha y hora que esta oficina judicial señale para el efecto.

C) DECRETAR el testimonio de los señores WILLIAM NARVAEZ MENESES, MARTHA ALEIDA MENESES y LUIS MARTIN MENESES, hermanos de la demandante para que absuelvan las preguntas que les formulará la suscrita juez del despacho. Los declarantes deberán presentarse el día y a la hora que se fija a continuación, a la audiencia virtual cuyo link se les enviará a su correo electrónico. Se requiere a la aportada demandante para aporte dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, los correos electrónicos de los testigos.

TERCERO. - Fijar fecha con la finalidad de llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C. G del P, para el día: **miércoles 23 de septiembre de 2020 a las 9:30 A.M.** La audiencia de llevará a cabo por medio virtual, por lo que previamente les será enviado al correo electrónico suministrado el respectivo link.

CUARTO. - Por secretaria expedir certificación del estado del proceso al apoderado judicial de la demandante, abogado Didier Díaz Usma, al tenor de lo señalado en el artículo 115 del C.G del P.

QUINTO. - **RECONOCER** personería a Didier Díaz Usma, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 195.307 del C.S de la J para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE,

**Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **076** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29** de **Julio** de **2,020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria